

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Simulación de María Cenovia Vanegas contra LFL Ltda, Fermín Guerrero Delgado, Emely Zadit Guerrero Vanegas, Lenín Fermant Guerrero Vanegas, Laura Eva Guerrero Pardo.

Radicado: 110013103 009 2021 00101 00.

Ingresó: 14/02/2022.

Será resuelta la excepción previa formulada por **Laura Eva Guerrero Pardo**, relativa a que, la señora **María Cenovia Vanegas** no presentó prueba de la existencia de una sociedad conyugal proveniente de un vínculo matrimonial sostenido entre ella y el señor **Fermín Guerrero Delgado**; agregó que, es probable la existencia de una unión marital de hecho, pero esta no ha sido comprobada.

La demandante frente a la defensa planteada defendió, que la declaración de unión marital de hecho se encuentra en curso el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, escenario en el que el señor **Fermín Guerrero Delgado** contestó con claridad y contundencia que sí existió el vínculo; en todo caso, *ella promovió la presente causa de simulación en calidad de subgerente de la sociedad objeto de litigio*, como consta en la escritura pública 790 del 7 de mayo de 2003, de la Notaría 14 del Circuito de Bogotá.

Se precisa, que el interés para promover esta acción *civil*, en punto de si desde la demanda está acreditado el vínculo marital que la accionante aduce haber ostentado con el demandado, ora del presunto rol que desempeñó como “subgerente” de la sociedad comercial, no es requisito legal de la demanda para asuntos declarativos, dado que este aspecto lo dejó el legislador en esta clase de juicios para ser dirimido en la sentencia, al analizarse allí la legitimación en la causa.

Por manera que, para estos eventos, no se requiere adosar necesariamente a la demanda, la prueba requerida por la excepcionante en su excepción previa, en razón a que bien puede ser un hecho que se acredite en el trámite de la misma causa, por lo que la regla del numeral 6° del art 100 del CGP, relacionada con el deber del actor de presentar prueba de la calidad de cónyuge o compañero permanente, y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, en este caso no aplica, por tratarse se reitera, de un asunto declarativo, en el que ese aspecto vinculado con la institución jurídica de la legitimación en la causa es exigido al analizar la pretensión y no la admisión del libelo como aspecto a reclamar por esta vía procesal por los demandados convocados.

Considerando los argumentos expuestos en líneas que anteceden, el juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INFUNDADA la excepción previa de que trata el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, propuesta por **Laura Eva Guerrero Pardo**.

2. CONDENAR en costas a la excepcionante **Laura Eva Guerrero Pardo** (art. 365-1 CGP). Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5000.000.00)

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Dos Providencias]

jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8c555be5b4e0d69b59c5cdc3ab0703e4e31f41bf62a842d72643f93a43f2e**

Documento generado en 11/10/2022 07:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>